

los pudiese en libertad: i fuese advirtiendo siempre de lo que le pareciese, que convenia proveer, para el buen tratamiento de ellos: i le concedió, que entretanto que se proveia de Prelado para aquellas Provincias, se gastasen los frutos Decimales à su voluntad, en cosas Pias. Frai Antonio Montefinos, tambien de la Orden de Santo Domingo, fue en esta Jornada, para andar con los Alemanes, con el mismo cargo que llevaba Frai Tomàs Ortiz: i à ellos, i à otros Religiosos, que fueron en este Viage, se dió pasage, i matalotage, à costa de el Rei; i para que se conservase el Hospital de Santa Marta, mandò que se les diese la Escobilla, i Relieves de el Oro, Plata, i otros Metales, que se fundiesen en la Tierra, para Proprios de el Hospital: i asimismo la Escrivania Mayor de Fundiciones, para arrendarla à quien mas por ella diese, i se acudiese al Hospital con lo que rentase.

Fr. Antonio Montefinos tambien va à esta Jornada.

Mandò se llamar la Nueva Cadiz, à la Poblacion de la Isla de Cubagua.

Un Regimiento à Pedro Ortiz de Matienço.

Privilegios de Armas à Jacome Castellon

que se to me Residencia à Pedro de los Rios.

Los Vecinos de la Isla de Cubagua, à quien el Rei mandò llamar la Nueva Cadiz, se agravaron del Asiento que se havia tomado con Luis Lampunano, para la pesqueria de las Perlas; i porque su peticion era justa, declaró, que por quanto la licencia que se le dió, fue con intencion, que no entrase en los limites, en que los Vecinos de la Isla pescaban, no se consintiese, que Luis Lampunano entrase con su Ingenio en ellos; i porque se quemò la Iglesia de Cubagua, hizo limosna de quinientos Pesos de Oro, librados en penas de Camara: i dió vn Regimiento de aquella Ciudad, à Pedro Ruiz de Matienço, i Privilegio de Armas al Capitán Jacome Castellon, que era la Fortaleza, que edificò en la boca del Rio de Cumanà, mediante la qual se pudo poblar la Isla de Cubagua. Haviendo muerto el Licenciado Marcelo de Villalobos, como se ha dicho, i en tiempo que aun no tenia puestas las cosas de la Margarita, en el estado que deseaba, se hizo relacion al Rei, que aunque sus Herederos querian llevar el Asiento adelante, los Indios andaban huidos, de manera, que no se podia sacar provecho de ellos; i que por ser la Isla pequeña, no se sufría poner Negros, por el peligro que havia de alçarse, i que los Pobladores la querian desamparar, por lo qual convenia encomendar los Indios. El Rei ordenò al Lic. Sebastian Ramirez, Obispo de Santo Domingo, i Presidente de la Real Audiencia, que

residia en la Isla Española, que viesse si esta Relacion era verdadera, i proveiese lo que le pareciese mas conveniente al servicio de Dios, i bien de los Indios, conforme à lo que se le havia dado por instruccion, en lo que tocaba à la conversion de ellos à nuestra Santa Fè Catolica, i à su buen tratamiento, i conservacion. Havia Diego Lopez de Salcedo embiado al Rei, su Sobrino Garcia Lopez de Cabrera, con quien le dió cuenta de quanto havia pasado con Pedrarias, i de todo lo demàs que le havia sucedido, despues que llegó à las Hibueras: i tuvo se por deservido del viage, que de Nicaragua hizo, pues no tenia orden para ello, ni entraba en su distrito, con que se escusaran los trabajos que se padecieron: i le reprehendiò lo que havia hecho con los Indios, que mataron à los Castellanos; porque aunque tuvieran mas culpa, havia de haver mas templança, pues con buen tratamiento se havian de traer à la amistad de los Castellanos, para que viniesen en conocimiento de la Santa Fè Catolica, i de lo contrario sucedia el apartarse, i no poder tratarlos, ni doctrinarlos. Mandòle mui expresamente, que los tratase bien, como Vasallos suyos, i libres, como los havia Dios criado, que de lo contrario se tendria por deservido, i lo mandaria castigar con mucho rigor, advirtiendole en que se tenia noticia, que todas las defordenes que havia hecho, sucedieron por su demasiada codicia, en que convenia, que pudiese remedio. Y en lo que tocaba à los Indios, que estaban de Guerra, i como se havia de hacer, i quales se havian de tomar por Esclavos, se le embiò la orden que se havia dado para otras Provincias, mandandosele expresamente, que la cumpliesse, sin exceder vn punto de ella; i porque se encarecia la fuerza de aquellos Indios, proveiò, que Diego Lopez de Salcedo, con acuerdo de los Oficiales Reales, viesse si para la seguridad de los Christianos convenia hacer vna Fortaleza en la Provincia de Truxillo: i hallando ser necesaria, la hiciesen. Y ordenò para que huviese Clerigos, que atendiesen à la administracion de los Sacramentos, se les acudiese con su entretenimiento de los Diezmos Eclesiasticos: mandòse moderar los salarios à los Oficiales Reales, por las mismas causas que se acortaron à los de la Provincia de Guatemala; i esta orden fue general en todas las Provincias de las Indias.

Que el Lic. Sebastian Ramirez, Obispo, i Presidente de Santo Domingo, vea lo que se puede haer en la Poblacion de la Margarita.

El Rei se tiene por deservido de Diego Lopez de Salcedo.

Pecunia studii tuler, au quand re feres, mnes. Sal.

Que se viese para la seguridad de los Christianos convenia hacer Fortaleza.

CAP.

CAP. IX. De las ordenes, que el Rei mandò dar, para el buen tratamiento de los Indios de Tierra-firme: i que mandò tomar Residencia à Pedro de los Rios.



El Rei tiene gran cuidado del buen tratamiento de los Indios.

Ordenes à Pedrarias para Nicaragua.

Que se escuse la Guerra con los Indios.

Que los Indios de Tierra firme vuelvan à su natural.

Que con los Diezmos se sustenten los Clerigos.

Cuidado de el Rei en la sustentacion de las Iglesias, i Hospitales.

ON el mismo cuidado que se ha visto en el Capitulo precedente, proveia el Rei, con parecer del Supremo Consejo de las Indias, lo que convenia para el buen gobierno de las otras Provincias: i en especial se embiò à Pedrarias las mismas ordenes, para el buen tratamiento, i libertad de los Indios de Nicaragua, i para la forma que havia de tener en hacerles la Guerra, encargando la puntual observancia, i el cuidado de su conversion; porque no obstante que se sabia, que los Indios Cherotegas andaban alçados, i aunque se les havian hecho requerimientos, no querian obedecer, antes amenagaban à los Christianos, i los havian deçafiado, su voluntad era, que quanto se pudiese, se procurase de reducirlos por bien, escusando, todo lo posible, de llegar con ellos à rompimiento: i que à todos los Indios, que havian ido con Pedrarias, de Tierra-firme, los dexasen libremente bolver à su Tierra, sin detenerlos con ninguna color, ni causa, sin embargo de qualquier apelacion, ò suplicacion, que se interpusiese; i porque los Eclesiasticos de la Iglesia de Panamá pretendian, que tenían jurisdiccion en los de las Ciudades de Granada, i Leon, se ordenò, que no se entremetiesen en cobrar, ni arrendar los Diezmos de la Provincia de Nicaragua, con los quales sustentasen à los Clerigos que servian las Iglesias, i lo demàs se distribuiese para las Obras, i necesidades de las Iglesias, i Hospitales: i que la jurisdiccion Eclesiastica, i cosas Espirituales, hasta que se proveiese otra cosa, se administrasen por provision de los Vicarios de la Iglesia de Panamá, sin perjuicio del Prelado, que havia de ir à Nicaragua, ni sin dar por ello derecho à la dicha Iglesia de Panamá. Y haviendose tenido aviso de las muchas Minas de aquella Tierra, se advirtió à Pedrarias, que viesse si convenia hacer en ella Casa de Fundicion, en la qual asis-

tiesen siempre los Oficiales Reales, i no se hiciese de otra manera. Havia Pedro de los Rios, en virtud de la orden de el Rei, negado à los Criados de Pedrarias, llevar sus bienes à Nicaragua: i le mandò, que les diese licencia para ello. Que por espacio de dos Años, no se quitasen los Indios que tenia en Castilla del Oro, al Capitan Diego de Albitex, y atento que residia con Pedrarias.

Poca satisfaccion de Pedro de los Rios.

Ordenes à Pedro de los Rios, i vna reprehension, por palabras dichas con poco respeto.

Que se tome Residencia à Pedro de los Rios.

Que los Governadores de Tierra firme embien sus Mugerres à Castilla, i que no las lleven los que fueren.

Havian llegado algunas quejas de Pedro de los Rios, Governador de Castilla del Oro, i en particular no se tenia de el satisfaccion, por lo poco que havia favorecido à Francisco Pigarro, i sus Compañeros: i por palabras de desafecto, que decia quando se le daban Cédulas Reales, especialmente presentandose la orden, para que bolviese à Pedrarias ciertos Indios Naborias, dixo, que primero que los llevase, le havian de sudar los dientes: i que aunque el Rei diese veinte Cédulas, cumpliria lo que le pareciese: i otros atrevimientos contra los del Consejo Supremo; por lo qual se mandò, que el Lic. Antonio de la Gama fuese à tomarle Residencia: i que en haviendola hecho, tuviese el Lic. Salmeron el administracion de la Justicia, con particular orden, que en lo de las apelaciones, se guardase la que se havia dado para Nueva-España; pero por algunas intercesiones, pareció que convenia, que pasados los noventa dias de la Residencia, se bolviesen las Varas à Pedro de los Rios; pero advirtiòsele, que aunque esto havia sido justamente proveido, por la confianza que de el tenia, que para adelante procederia en el bien, i poblacion de aquella Tierra, de manera, que nadie recibiese agravio, ni huviese quejas, se le havia hecho merced de mandar, que se le bolviese el Oficio, con que quedase por Alcalde Mayor el Lic. Salmeron, pues convenia para su descargo, i que le ajudase vn Hombre de Letras, i con que luego embiasse à estos Reinos à su Muger, como las embiaban los otros Governadores de aquellas Partes, por haverseles así ordenado, i que los Governadores, que para adelante fuesen à las Indias, tampoco las llevasen, para que estuviesen mas libres para las cosas de sus Oficios: i que guardase las Instrucciones, que se le havian dado, i dexase las cosas de Justicia al Lic. Salmeron; porque de no lo haver hecho, havia resultado mucho daño à la Tierra: i mandòsele tambien, que quando el, ò su Teniente, fuesen à alguna

K

Que los Governadores, por rason de vna entrada, no llevase mas de vna Joia.

entrada, o descubrimiento, no llevase mas de vnos derechos, que havian de ser como dos Compañeros: i que por rason de vna entrada, no llevase mas de vna Joia: i que quando fuese a castigar por justicia, visitar, o reformar los Indios, no llevase la Joia: i que en aquella Tierra ninguno pudiese tener Indios, sino en el Pueblo adonde viviese; i para que el Hospital de Panamá tuviese mas comodidad de curar, i sustentar los Pobres, se le hizo gracia de la Escobilla, i Relieves de aquella Tierra, despues de los dias del Comendador Capata, que lo tenia por Merced Real.

CAP. X. Que trata sobre hacer a los Indios Esclavos, i de el hacerles Guerra; i otras cosas de su buen tratamiento, i gobierno.

Ordene al Presidente de la Española.

Encargasele mucho la Doctrina de los Indios, i su buen tratamiento, i libertad.

Fundamentum per se cum modum, i si non est, si ne qua nihil potest esse laudabile. Cic.

PARA el buen gobierno de la Isla Española, i de las demás, se dió mucha priesa al Presidente de la Audiencia D. Sebastian Ramirez, que se fuese, i lo que mas se le encargó, fue el cuidado en la informacion, i Doctrina de los Indios, sobre que se le entregó la comision para que fuese Administrador de ellos: i se le dieron los pareceres del Lic. Figuroa, i de los Religiosos de la Española, para que entendiese en ello, teniendo por principal presupuesto el descargo de la Conciencia Real, en este punto, i el buen tratamiento de los Indios, en lo qual se descargaba su Magestad con el dicho Presidente, cuya principal mira havia de ser, que fuesen Christianos, libres, i bien tratados: i mirase, conforme a su capacidad, que forma se podria tener en ello, platicandolo con Personas Religiosas, i de buena intencion. Entregaronsele las Ordenanças, i como se havia de proceder en la Audiencia, encargandole la administracion de la Justicia, con rectitud, i brevedad, pues ya se tenia experiencia, quan inclinado era a ella, como quien sabia los bienes, que de ella procedian, i porque se sabia, que los Oidores havian tenido costumbre de hacer algunas Juntas a puerta cerrada, fuera de los Acuerdos, proveiese, que las Audiencias se hiciesen publicas, guardando en ello la orden de las Chancillerias de

Valladolid, i Granada: i que pues de ellas tenia tanta noticia, si le pareciese, que por ser aquellas Tierras nuevas, convenia que en ellas se guardase otra cosa, lo platicase con los Oidores, i avisase a su Magestad, con su parecer. Que castigase a los Escrivanos, que huviesen llevado derechos demasiados, i viese el Arancel, i le hiciese moderar, de manera, que los Oficiales de la Audiencia se pudiesen buenamente sustentar: i que hiciese otro para las Justicias, i Escrivanos de los Pueblos, i los embiasse, para que se confirmasen. Havia diversos pareceres, sobre hacer Casa de Moneda en la Española: ordenó el Presidente, que pues se havia suspendido hasta su llegada, que luego oiese la Parte de la Isla, i otras Personas cuerdas, i con el parecer suyo, i de la Audiencia, embiasse a su Magestad relacion de los provechos, e inconvenientes, que podria haver en dar licencia; i que pues se havia de pasar por la Isla de San Juan, se detuviesen alli vn Mes, para informarse de las cosas de ella, i entenderlas, pues estaban debaxo de su Gobierno. Y quanto a el herrar de los Indios, se tenia informacion, que a los que traian de otras partes, diciendo que eran Esclavos, los ponian con Hierro vna señal en el rostro. Y porque su Magestad queria saber, si esto se havia hecho con justicia, se dió al Presidente, para el remedio de ello, la misma orden, que atrás queda referida, i que se embió a los Protectores de Nueva-España: i asimismo para escusar el abuso, que se havia tenido en cautivar los Indios de Paz, se color que eran de Guerra: i para mirar a quien, i como se hacia la Guerra, i las muertes, i daños, que en ella se havian padecido; porque tal podia ser este castigo, que quedase bastantemente purgada la culpa, i no conviniese proceder mas adelante; porque la voluntad de el Rei era, que todo se hiciese sin ofensa de Dios, teniendola por mui grande, que nadie, sin su mandado, se atreviese a hacer Guerra, ni cautivar a nadie: todo lo qual se advertia, porque los Vecinos de la Isla havian hecho instancia, que se les diese licencia, para llevar a ella por Esclavos los Indios, que estaban dados por tales en otras partes, que eran los Caribes, de cuyas ofensas no se podian librar de otra manera, para escusar, que no se despoblafen; en lo qual se le advirtió, que procediese con mucha templanza, i recato, para que fô color de

Que se castigase los Escrivanos, que llevasen derechos demasiados.

Que se mirase si convenia hacer Casa de Moneda en la Española.

Sobre el hacer Indios Esclavos.

Que se mirase con que fundamentos se hacia la Guerra?

Si quis privatim, sine publico, scito, pacem habere, se peccat. Lib. 12. de Leg. Aug.

Que ni el Presidente, ni Oidores tuviese parte en las Armadas

La Guerra del Cacique D. Enrique.

Que el Presidente pudiese cuidado en acabar esta Guerra.

El daño que sucedia de la dilacion de esta Guerra.

Que la Isla Española se despoblaba.

de esto, no los llevasen de otras partes libres; con particular advertencia, que el Presidente, ni ninguno de los Oidores de la Audiencia, tuviese parte en las Armadas: i que para este efecto se hiciese; porque siempre que su Magestad entendiese, que esta orden no se guardaba con mucha puntualidad, demás de que recibiria mucho enojo, se tendria por deservido del Presidente, de quien mas lo confiaba.

CAP. XI. Que continua las ordenes, que se dieron al Presidente de la Real Audiencia de la Isla Española: i otras cosas.



La Guerra del Cacique D. Enrique.

Sobre el hacer Indios Esclavos.

Que el Presidente pudiese cuidado en acabar esta Guerra.

El daño que sucedia de la dilacion de esta Guerra.

Que la Isla Española se despoblaba.

ODAVIA el Cacique Don Enrique continuaba en las inquietudes de la Isla, i aun se havian hecho Armadas, gastando de la Real Hacienda mas de 200 ducados, sin la de Particulares, hechando fijas, i otras imposiciones, nada era de provecho: i siempre los Oidores de la Audiencia daban esperanza, que aquello se acabaria con brevedad; por lo qual se acabaria con brevedad; por lo qual mandó el Rei al Presidente, que pudiese mucho cuidado en esto; pues que demás que convenia para la quietud de la Tierra, no se debía sufrir mas largo tiempo tal rebelion, porque los Mercaderes no acudian a la Isla, por lo mucho que pagaban con las fijas, de que recibia daño, las quales se ordenaba que se quitasen, en acabandose la Guerra, en lo qual se pudiese mucha diligencia, pues de la dilacion no podia suceder sino grandísimo daño, así a la Isla, como a otras partes; porque muchas veces se havia mandado, que en la Isla Española, S. Juan, Cuba, i las demás Islas, no pudiese tener nadie mas de trecientos Indios de Repartimiento, i muchos que havian servido, i trabajado, no tenian ningunos, no se guardando en esto la igualdad, que era justa, se ordenó, que el Presidente viese las ordenes, que sobre esto se havian dado, i las cumpliese, sin exceder de ellas. Estaba el Rei informado, que se despoblaba cada dia la Isla Española, a causa de la diminucion de los Indios: i aunque sabia que procedia de irse los Castellanos a las nuevas Tierras, i Conquistas que se descubrian, decian que se podria remediar, con dar licencia para

que se suspendiese la execucion de las deudas Reales, en que por comision particular entendia el Lic. Juan de Vadillo: i con dexar meter Esclavos Negros, i Indios Caribes, que estaban declarados por cautivos, se mandó suspender en parte la execucion de las deudas: i en quanto a los Indios, que se guardase lo proveido: i en lo de los Negros, el Rei mandó tomar Asiento con Enrique Ciguier, i Geronimo Sayller, Alemanes, para que se llevasen a las Indias, dentro de cierto tiempo, quatro mil Esclavos Negros: i que quinientos Holgaçanes, i de malas mañas, que inquietaban a los otros, que estaban domesticos sirviendo, persuadiendoles que se alçasen, los tuviesen bien herrados, i los sacasen de las Islas, mirando en que no se metiesen Negros sin licencia: i que tampoco se permitiese, que se pasasen Negros de la Isla Española a la de Cuba, porque se huian de ella.

Las Ordenanças que havia para el buen gobierno del distrito del Audiencia, que reside en la Isla Española, se mandó, que se considerase lo que de ellas se podia corregir, conforme a la mudança de las cosas: i se dieron al Presidente D. Sebastian Ramirez, para que las hiciese guardar; advirtiendole, que en lo que las Ordenanças fuesen defectuosas, se atoviese a las de estos Reinos: i que la Audiencia conociese de todos los Pleitos Civiles, i Criminales, guardando en los casos de Corte, la orden de Castilla, como se mandó al Audiencia de Nueva-España: i que tambien los Oidores de la Española traxesen Varas. Diósele la orden que se havia de tener en la apelacion del Audiencia, i de otros Jueces, para el Supremo Consejo, conforme a la que queda referida: i que en lo que tocaba a las Personas, que venian al Rei a pedir Mercedes, acudiesen primero al Audiencia, adonde informasen de sus servicios, i alli se diese el parecer, para que con ello pudiese el Rei resolverse en lo que fuese su voluntad. Que no se embiasen Jueces Pesquisidores a ningunas partes, por ninguna Relacion, Pedimento, ni Querrela de ninguna calidad, si no fuese a pedimento de los Governadores, o Jueces, por defacatos, i desobediencias, que les hiciesen, o sobre casos, que ellos no fuesen bastantes a remediar; i que quando se ofreciese, que de algun Governador tuviesen quejas, e informaciones de calidad, embiasen a pedir

El Reite ma Asiento con los Alemanes, para llevar Negros a las Indias.

Que no se metiesen en las Indias Negros, sin licencia.

Ordenanças para el Audiencia de Santo Domingo.

Que se mirase con que fundamentos se hacia la Guerra?

El daño que sucedia de la dilacion de esta Guerra.

Sobre los Jueces Pesquisidores.

Que los Governadores por racion de vna cosa de no vale de...

Que el dinero de penas de Camara, se pudiese en vn Arca de tres Llaves.

Que fuese perdido quando se hallase en los Navios, no registrado.

Jurisdiccion del General de Flota.

Que nadie pudiese tener mas de vn Oficio.

Que los Plateros vsasen sus Oficios: i con que condiciones.

La Cañafistola lleuã baxo precio: i orden de traerla à Castilla.

la ragon, que para ello tuvieron, para que vista, proveyese el Audiencia, conforme à Derecho, segun la calidad del caso; i que si acaciese, que entre algunos Governadores huviese diferencias, de que se presumiese, que havia de nacer escandalo, havida primero informacion bastante de ello, proveyese en lo que al servicio del Rei, i à la pacificacion de la Tierra conviniese. Mandose, que se tuviese cuidado en que luego se cobrasen las penas de Camara, i se pusiesen en vn Arca de tres Llaves, i que las de los otros Pueblos, con brevedad, se llevasen à poner en ella. Que se tomase quanto se hallase en los Navios, fuera de registro, como descaminado, asi lo que se llevaba de estos Reinos, como lo que venia de las Indias, i que derechamente se embiasse à ellos el Oro, i Perlas, entregandose al Maestre del Navio, por ante Escrivano, poniendolo en Caxones enclavados, i sellados, i tomando Carta de pago, i avisando à la Casa de la Contratacion: i que el General de la Armada, ò Flota, que llevase Gente de sueldo, haviendo recibido Armas, ò fcorro, pudiese prender, ò quien su poder huviese, al que se ausentase, i hacer justicia. Que el Oro de Tierra-firme, marcado con la marca Real, i pagado el quinto, se pudiese traer à Castilla, sin pagar otros derechos.

Que nadie pudiese tener mas de vn Oficio, de qualquier genero que fuese, sò pena de perderlos, i quedar inhabil para otros. Que los Indios de las Estancias del Rei, estuviesen bien vestidos, i tratados, para que se diese exemplo à otros, que hiciesen lo mismo, con los que tuviesen encomendados; i porque se havia mandado, que no huviese Plateros, entendidos los inconvenientes, que de ello resultaban, se diò licencia para que vsasen sus Oficios, con que no tuviesen Fuelles, Forxas, ni Crisoles, ni otros Aparejos de Fundicion, pues que en las Casas Reales se podrian aprovechar de estos Instrumentos: i que esto se cumpliese, sò pena de muerte. Havia llegado la Cañafistola à tan baxo precio, por lo mucho que havia en la Española, que ià no se curaban de beneficiar los Arboles, i los dexaban perder, i por esto se propuso, que el Rei

mandase à sus Factores, que la traxesen por su cuenta, para darla en Castilla por moderado precio, pues otro remedio no havia, para que el Publico no padeciese, en cosa tan necesaria à su bien. Ordenose tambien al Presidente D. Sebastian Ramirez, que si se hallase que el Almirante tenia Provision, para que en el entretanto que se tomaba Residencia al Governador, i Oficiales, puestos por el, en la Isla Española, pudiese poner otros, se le guardase, sin ninguna contradiccion.

Llegò ià à Mexico Nuño de Guzman, i con los Oidores Marienco, i Delgadillo, començò à entender en la Governacion, mirando mas à sus particulares afectos, que al cumplimiento de las Ordenanças, e Instrucciones Reales, ni à la Justicia, de que sucedieron los inconvenientes, que se diràn adelante, aunque no se descuidaban en lo que tocaba à la pacificacion de la Tierra: i para esto mandaron poblar en Guaxaca, en el Lugar, que tenia este Nombre, la Ciudad, que llaman de Antequera, en la misma parte adonde residia la Guarnicion, que tenia Moteguma, con que se juzgaba, que todo el Reino Misteo estaria en sosiego. En el particular de la libertad, i buen tratamiento de los Indios, menos guardaban las Ordenes del Rei, aunque tanto se les havia encargado, de lo qual naciàn muchas pasiones con los Protectores, i con los Frailes Franciscos; porque estos, con instancia, pedian el cumplimiento de ellas: i afirmaban, que la Real Conciencia no se descargaba, no lo haciendo. El Presidente, i los Oidores decian, que eran mui aficionados à D. Hernando Cortès, i que mas eran defensores suyos, que de los Indios, i que ellos havian de informar al Rei, i que entretanto no se havia de hacer nada: iban entendiendo en la Residencia de Cortès, i en las Quentas de los Oficiales Reales: lo qual diò ocasion para mostrar generalmente cada vno la buena, ò mala voluntad, que tenia à Cortès, i à los demas Oficiales, i el afecto de los Oidores daba materia, para que sucediesen atrevimientos, i libertades: i así andaban las cosas con mucha confusion, i desvergüenza.

Nibil in paratibus eius ventile, ambition pervinim Tac.

Poblacion de la Ciudad de Antequera.

El Presidente de Mexico, guardando las ordenes de Rei.

En Nueva-Espana andan las cosas con atrevimiento i desvergüenza.

Fin del Libro Quarto.

HIS.



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

LIBRO QUINTO.

CAPITULO I. De lo que proveiò el Rei, para la Isla Española, i Distrito de aquella Audiencia.



Cuidado del Rei, en que pascen Religiosos à las Indias

BA el Rei continuando en proveer en las cosas de la piedad Catolica, con la misma voluntad, i diligencia, que siempre lo havia hecho; i porque no faltasen Obreros, que continuasen en la conversion de los Indios, en que con la gracia, i ajuda Divina se iba haciendo mucho fruto, hizo grandes officios con los Prelados de las Ordenes de Santo Domingo, i de San Francisco, para que siempre fuesen procurando, que à aquellas Partes de las Indias pasasen el maior numero de Religiosos, que

fuese posible, Personas de buena vida, i exemplo, como para tal efecto se requeria: porque el componer las cosas de la Policia Christiana, era lo que mas cuidado daba al Rei. Huvo en esta ocasion, entre los Frailes Dominicanos, i Franciscos, de la Isla Española, diferencias, sobre ciertos Sermones, i Proposiciones, que se hicieron, i llegaron à poner publicas Conclusiones, de que se siguiò algun escandalo: i aunque se acudio al Provisor, para que atajase la vehemencia, con que se procedia, puso pena de Excomunion; i sin embargo de ella, la Orden de Santo Domingo procedia adelante; i pareciendo al Audiencia, que era justo dar noticia de ello al Rei, man-

Diferencias entre Frailes Dominicanos, i Franciscos.